

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso informando que a través de correo electrónico se allego respuesta del requerimiento elevado, por cuenta del secuestre saliente. Sírvase proveer. Julio 14 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
FIDUAGRARIA S.A.  
Vs.  
FERNANDO CASTRELLON GONZÁLEZ  
RADICACIÓN No. 2016-00036-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión del mensaje de datos remitido a través de correo electrónico por cuenta del secuestre saliente, señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mismo dentro del que solicita, se indique fecha y hora para llevar a cabo la entrega correspondiente al secuestre entrante; y pese a que lo mismo no es carga de esta Judicatura, y como quiera que es su deber cumplir con el mandado impuesto conforme a sus funciones legales, atendiendo la situación de orden público que se vive en la actualidad y que es de público conocimiento; esta Sede Judicial, **DISPONE: REQUERIR** por última vez al señor **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN** en su calidad de secuestre saliente, como también al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** como secuestre designado, para que dentro del **TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS** como prorroga del concedido inicialmente, y constados a partir de su notificación vía correo electrónico; **SE SIRVAN** coordinar, gestionar, practicar, diligenciar y allegar la correspondiente acta de entrega del bien inmueble dado en custodia y objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-76699 ubicado en la Calle 8 No. 2A-40 Corregimiento de Holguín – Jurisdicción de La Victoria Valle; so pena de hacerse a creedores a las sanciones legales de conformidad al art. 50 del CGP. **NOTIFÍQUESE** a los requeridos a través de los correos electrónicos [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com) y [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com) respectivamente.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del CGP, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc319c27037df5edce00991784243d6804a0b4ce33d4ed267fbf90da7824486**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el termino de traslado correspondiente del incidente de nulidad concedido a la parte demandante, habiéndose allegado escrito describiendo el traslado de la nulidad dentro del término oportuno, el cual, de conformidad al Decreto 806 de 2020 y la constancia de entrega que antecede, comenzó a correr el día 15/07/2021 y finalizó el día 19/07/2021; así mismo, se glosa memorial de objeción del avalúo allegado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer. Julio 21 de 2021.*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Juzgador

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
OCTAVIO VÉLEZ ORREGO  
Vs.  
GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO  
RADICACIÓN No. 2016-00098-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

No obstante lo anterior, y allegado ante la secretaria de este Despacho, escrito mediante el cual, a través de apoderada judicial sustituta del señor GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA en su calidad de demandado presenta incidente de nulidad “POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y POR OMISIÓN DE LA PRÁCTICA QUE DE ACUERDO A LA LEY ES OBLIGATORIA”, y finiquitado el termino de traslado habiéndose allegado de manera oportuna por el extremo demandante, escrito describiendo el traslado de la nulidad propuesta, mismo que será objeto de estudio en su momento procesal oportuno; esta funcionaria, en ejercicio de los poderes que le otorga la Ley, con el fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en litigio y no incurrir en situaciones que conlleven a una evidente trasgresión del debido proceso; ordenara la suspensión de la diligencia de remate aquí programada para el día 23 de julio del año en curso.

Igualmente, en razón al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada Judicial del extremo demandado dentro del presente proceso, Dra. MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO indica que sustituye el poder a ella conferido conforme a las mismas facultades, a la Dra. ZAYDY ARENAS MOSQUERA abogada del Grupo Asesor Legal Holding, portadora de la TP. No. 282.238 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 1.076.323.380, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada; en consecuencia este Despacho procederá a reconocer personería a la mencionada profesional del derecho, tal como lo dispone en el art. 74 del C. G. del P.

Ahora bien, ante la solicitud de medidas cautelares presentada junto con el incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado, esta Sede judicial se abstendrá de acceder a lo petitionado, lo anterior como quiera que lo mismo en procesos de ejecución como el que aquí ocupa la atención del Despacho, se torna improcedente, pues, de conformidad al art. 599 del CGP dicha facultad de solicitar el embargo y secuestro de bienes, se encuentra en cabeza del ejecutante y no del ejecutado.

Así mismo y como quiera que, por cuenta de la mandataria judicial del extremo ejecutado, mediante memorial que antecede, visible dentro del archivo digital # 21, ha presentado la oposición y objeción del avalúo del bien inmueble objeto de cautela; esta Sede Judicial, se abstendrá de impartir trámite alguno al mismo, como quiera que, se torna extemporáneo de conformidad al núm. 2º del art. 444 del CGP, que señala “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”, término que, se encuentra mas que superado y la providencia de fecha 04/10/2019 mediante el cual se resolvió sobre su aprobación, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Por último y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito que obra dentro del archivo digital No. 16, presentada por la parte demandante hasta el día 01/07/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, se impartirá su aprobación de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado.

#### **RESUELVE:**

**1º. TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. SUSPENDER** la práctica de la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-86952, **PROGRAMADA PARA EL DIA 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 AM**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**3º. ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN** del poder elevada por la Dra. MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente asunto.

**4º. RECONOCER** personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada dentro del presente trámite, a la **Dra. ZAYDY ARENAS MOSQUERA** abogada del Grupo Asesor Legal Holding, portadora de la TP. No. 282.238 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 1.076.323.380, conforme a la sustitución del poder allegado.

**5º. ABSTENERSE** de acceder al decreto de **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por el extremo demandado, por improcedente conforme a lo expuesto.

**6º. TÉNGASE** por presentado de manera oportuna y por el extremo demandante, el **ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO** de la nulidad propuesta, mismo que será objeto de estudio en su momento procesal oportuno

**7º. ABSTENERSE** de impartir trámite alguno al escrito de **OPOSICIÓN Y OBJECIÓN DEL AVALUÓ** del bien inmueble objeto de cautela, allegado por la mandataria judicial del extremo demandado, por extemporáneo.

**8º. SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 01/07/2021 que obra dentro del archivo digital No. 16, de conformidad al artículo 129 y 446 del Código General del Proceso.

**9º. EJECUTORIADO** el presente auto, **CONTINÚESE** con el tramite respectivo del **INCIDENTE DE NULIDAD** allegado por la parte demandada.

**10º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1817ac47f75e25517048bcf82ccdd47500b4976603f5b8d3347efb6925f52896**

Documento generado en 21/07/2021 08:19:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer. Julio 19 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
GASES DE OCCIDENTE ESP  
Vs.  
YOLANDA DOMÍNGUEZ  
RADICACIÓN No. 2018-00006-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la apoderada judicial designada para la señora Yolanda Domínguez en su calidad de demandada y por medio del cual, se aporta la copia del recibo de consignación realizada por la suma de \$50.000 correspondiente al mes de julio de 2021, lo anterior en aras de dar cumplimiento a la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5759740a126457e0c5b969378d780f0049f1bd5d24f7ed842bd9744702200da1**

Documento generado en 21/07/2021 08:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la orden de inmovilización comunicada, el cual fuere allegado por cuenta de la Policía Nacional. Sírvase proveer. Julio 13 de 2021.*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.  
MYRIAM REYES HENAO  
RADICACIÓN No. 2018-00138-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. GS-2021-091648/SUBIN-GUCRI-1.9 de fecha 12/07/2021 que antecede, proveniente de la oficina de sistema de información SIJIN Valle, mediante el cual, se informa que no es posible realizar la inserción en el (I2AUT) Sistema de información Integrado de Automotores de la Policía Nacional, los datos del vehículo de placas KCW 660 sobre el cual pesa la orden de inmovilización; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7761806d64746cec408daf8a6c3d20228b2d964ecb1178daa13809fe2f2df2af**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 15/07/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad; así mismo se glosan los oficios que anteceden de respuesta a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer. Julio 16 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Vs.  
RAMÓN ELÍAS AGUIRRE VÉLEZ  
RADICACIÓN No. 2019-00099-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 07/07/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb9d098951e24bf149f35b200f79c7e44535604f244573b1c1d8d47d0d97d610**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, allegada vía correo electrónico por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Julio 19 de 2021*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - ACUMULADO  
ROBERTO ANTONIO POSADA MUÑOZ Y OTRO  
Vs.  
MAURICIO ANDRÉS QUIROZ CAICEDO  
RADICACIÓN No. 2020-00036-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el Art. 448 del C. G. del P.

Por lo tanto, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: SE FIJA** como fecha y hora, **el día JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021 a las 10:00 AM.** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble aquí embargado, secuestrado, avaluado e identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-90437 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle.

**TERCERO: LA BASE** de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

**CUARTO: SE PODRÁ** hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos de manera individual y en formato PDF.

1. Copia del documento de identificación del postor.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
3. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
4. Copia del documento de identificación del apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

**QUINTO: POSTURA PRESENCIAL** el interesado deberá solicitar con mínimo tres (3) días de anticipación a través del correo electrónico del Despacho [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co) cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

**SEXTO:** El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del art. 450 del C. G. del P.

**SÉPTIMO: SE ADVIERTE** que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es publica y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS o LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA**  
**VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 22/07/2021.*

Código de verificación:  
**6f8e4819c713faa4847346cf769e93bc87166a48b59ae62b4655af2f8228afeb**  
Documento generado en 21/07/2021 02:10:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, sin que se hubiere allegado escrito alguno dentro del término de traslado concedido, el cual finiquito el día 15 de julio del año que avanza. Sírvase proveer. Julio 19 de 2021*



CARLOS ADOLFO PALMIRINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Vs. CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS  
RADICACIÓN No. 2020-00082-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda al extremo pasivo, del escrito de contestación y de los hechos que pudiesen configurarse como excepciones de fondo, a la parte demandante dentro del proceso de la referencia; procederá el Despacho, en aplicación al art. 282, 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso y se dispondrá el decreto de las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. CITAR** a las partes de este proceso, para que concurran con o sin apoderado a la realización de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 *Ibidem*, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Para tal fin, **SE SEÑALA** como fecha y hora, el día **JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021**, a las **9:30 AM SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

**3°. SE PREVIENE** a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

**4°. DECRETAR** la práctica de pruebas que a continuación se relacionan en este proceso, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora aquí indicada.

#### **4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **A). DOCUMENTAL**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

#### **4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

##### **A). DOCUMENTAL**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

**5°. SE ADVIERTE** a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

**6°. NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA  
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af6cf9c19bf506b2ae0f546992e5d5db0bcc5ec3e337683b4ca5a583d562f72a**

Documento generado en 21/07/2021 02:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente asunto con auto que resolviendo el recurso de Queja interpuesto y remitido de manera digital por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle. Sírvase proveer. Julio 16 de 2021.



CARLOS ANDRÉS PALOMINO BELTRÁN  
JUEZ

**AUTO**  
**PROCESO: DIVISORIO**  
**BÁRBARA LASPRILLA POSSO**  
**VS.**  
**OSCAR EMILIO LASPRILLA CHAVES Y OTROS**  
**RADICACIÓN NO. 2020-00113-00**

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA VICTORIA – VALLE**  
**VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, esta Sede Judicial conforme al artículo 329 *Ibidem*, dispondrá estarse a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE, el cual, a través de Auto No. 612 del 08/07/2021 (visible archivo digital 37), resolvió No impulsar trámite procesal alguno al recurso de queja formulado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia contra el auto del 08/06/2021, y dispuso su devolución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. ESTESE** a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE, en Auto No. 612 del 08/07/2021 (visible archivo digital 37).

**3º ANÓTESE** su llegada en los libros respectivos.

**4º. EJECUTORIADO** el presente auto, **CONTINÚESE** con el trámite que corresponda.

**5º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del CGP, como también el art. 9 del Decreto 806 de 2020, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b8a5ddc960dc3830363c46ffd408e38cfc5ce940fbc0b62dfc7a4ea992aaf3**  
Documento generado en 21/07/2021 08:19:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 13/07/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad; así mismo se glosan los oficios que anteceden de respuesta a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer. Julio 14 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.  
MIGUEL JOSÉ SÁNCHEZ VIVAS  
RADICACIÓN No. 2021-00014-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 30/06/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último y allegados los oficios de respuesta que anteceden, provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BANCAMIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edc1b59b0d16eb2b22d3a3e72e939a045c012e5cc32f06a48bb05b64ef4d18ba**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sirvase proveer. Julio 14 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS  
Vs.  
-----  
RADICACIÓN No. 2021-00032-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO BANCAMIA, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**RAQUEL PALACIOS LORZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9933901d19ce771b9b04938bf4c600d8730be82a76d8a34d80070ca995722875**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**